Occidente, el de Chihuahua, Nuevo Leon y las Tamaulipas, respecto de la fuerza que falte en sus tropas y compañías presidiales.—6.° Las bajas que ocurrieren por desercion, licencias absolutas ó retiros, serán reemplazadas por los estados á que pertenezcan los hombres que las causaren: al efecto el supremo gobierno de la federacion, al pedir los reemplazos á los gobernadores de los estados, les dirigirá relaciones nominales que indiquen los motivos de las bajas.—7.° Para no demorar los reemplazos cuando el gobierno los pida, tendrán los estados un depósito de hombres en lista, igual á la tercera parte de los contingentes que se les piden por esta ley.

AGOSTO 2 DE 1830.

Circular de la secretaría de relaciones.

Certificados que han de exijir los vice-cónsules para que puedan salir de los puertos los buques.

Exmo. Sr.—Por el oficio de V. E. [*habla con el Exmo. Sr. secretario de guerra*] de 26 de junio último, y cópias que me acompaña, quedo impuesto de la fuga verificada por la fragata americana la Nueva-Orleans del puerto de Veracruz; y habiéndose hecho por este ministerio las reclamaciones correspondientes y dictándose las demás providencias que competen á las atribuciones de este ministerio, se ha oficiado tambien á los agentes y cónsules de las naciones amigas lo que corresponde para que prevengan á los vice-cónsules que residen en los puertos no entreguen á los comandantes de buques de sus respectivos paises, los papeles de costumbre hasta que presenten certificado de las aduanas

marítimas y capitanía del puerto en que se justifique estar ya espedito para salir.—Dígolo á V. E. en resulta de su citado oficio, y para que se prevenga á los capitanes de puertos la expedicion de los certificados, librándoles para ello las instrucciones correspondientes.—[*Se circuló por la secretaría de guerra en* 11 *añadiendo*:]—Transcríbolo á V. con objeto de que lo circule á los capitanes de puerto de la jurisdiccion de ese departamento, segun lo previene el supremo gobierno.

DIA 4.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Sobre uniformes de los empleados de las secretarías del despacho.

Exmo. Sr.—En consideracion á la dificultad que hay de encontrar paño verde fino del color señalado para los uniformes de los empleados en las secretarías del despacho, y á que el citado color es susceptible de alteraciones que lo inutilizan fácilmente, el Exmo. Sr. vice-presidente ha tenido á bien disponer que se substituya á aquel el azul obscuro, simplificando al mismo tiempo el dibujo del bordado conforme al diseño que oportunamente tendré el honor de acompañar á V. E., consultando de este modo á la sencillez y economía que se recomiendan en la órden de 5 de noviembre de 1821, en que la junta provisional gubernativa facultó á los ministros para designar á los empleados el uniforme que les pareciese, bajo el concepto de que los individuos que tuvieren el verde podrán usarlo hasta que se hagan el azul. Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que toca á esa secretaría.

La órden de la soberana junta provisional gubernativa, de 5 de noviembre citada, no la estampo por no considerarla necesaria: ella entre otras cosas previene „que el uniforme de los individuos de las secretarías de estado y del despacho, el que pareciere á los Sres. ministros, consultando siempre á la economía y sencillez, y que se pasasen los diseños para el conocimiento de S. M." [*Habla del soberano congreso.*]

Supuesto que de esta materia no tengo noticia de que haya otra disposicion mas que la circular de la secretaría de hacienda de 25 de noviembre de 822, en que se concedió el uso de uniforme á los empleados de la hacienda pública, me ha parecido conveniente estamparla aquí, y es como sigue:

„S. M. el emperador, que no aspira á otra cosa mas que al decoro, esplendor y prosperidad del imperio de Anáhuac, y conociendo que uno de los principios mas obradores para aquellos objetos es la distincion de los que sirven en los ramos de ejército, armada y hacienda, para que no solo sean conocidos y apreciados como ciudadanos que llegaron á merecer las consideraciones del gobierno, sino tambien detestados si su conducta los hiciese incapaces, en el concepto de los buenos, de tan apreciable distintivo, se ha servido por imperial decreto, dado en la villa de Jalapa en 21 del presente mes, mandar se observe y guarde el reglamento de uniformes que deberán usar los gefes y dependientes de las oficinas de cuenta y razon, de ejército y armada, como asimismo de hacienda pública del imperio, en los términos que esplican los artículos siguientes.—Art. 1.° Los intendentes de ejército usarán uniforme grande, compuesto de casaca verde, con vuelta, collarin y forro encarnado y un bordado de oro, conforme al dibujo que se acompaña, al canto de la casaca y en las charteras, y doble dicho bordado en la vuelta: chupa y calzon corto de casimir blanca, bordado el canto de la chupa y charretera del calzon: el boton del uniforme y centro de metal dorado ó de oro, con el letrero que diga: *intendente de ejército.*—2.° Los intendentes de marina usarán de igual uniforme que los de ejército, con la diferencia del letrero del boton que debe decir: *intendente de marina.*—3.° Los intendentes de provincia tambien usarán de igual uniforme que los de ejército y marina, con la diferencia que el bordado será de plata, con boton blanco, y letrero que diga: *intendente de provincia.*—4.° Los contadores de ejército usarán de igual uniforme con bordado como el anterior, con tres águilas en cada vuelta además del bordado, y boton con letrero que diga: *contador de ejército.*—5.° Los comisarios de guerra usarán de igual uniforme y bordado que los anteriores, con dos águilas en cada vuelta, y boton con letrero que diga: *comisario de guerra.*—6.° Los tesoreros de ejército usarán de igual uniforme y bordado, con una águila en la vuelta y boton con letrero que diga: *tesorero de ejército.*—7.° Los ministros principales de las cajas del imperio usarán del mismo uniforme bordado y distintivos que están determinados á los contadores de ejército: los de las de provincia usarán del designado á los comisarios de guerra, y los de las foráneas el determinado para los tesoreros de ejército, con la diferencia de que el bordado será de plata.—8.° El pequeño uniforme de todas las graduaciones designadas

se compondrá de casaca y centro de los indicados colores con el bordado en el cuello y vueltas, y el distintivo que á cada uno le corresponda, pudiéndose hacer uso de pantalon y chaleco blanco con media bota.—9.° Los gefes usarán sombrero de galon y plumas de los tres colores del pavellon nacional, precisamente cuando se pongan el uniforme grande, y la escarapela debe ser igualmente tricolor.—10.° El uniforme de los subalternos de las oficinas respectivas será igual en todos, con la diferencia que el bordado sea de plata ú oro, segun corresponda á ejército ó hacienda pública, entendiéndose por las de ejército las anteriormente designadas, y por las de hacienda las de las cajas nacionales é intendencias de provincias.—11.° El uniforme de los oficiales primeros será verde con vuelta y collarin encarnado, y un bordado de macana al canto de la casaca, y vuelta de cuatro lineas de ancho, y tres águilas en dicha vuelta.—12.° El del oficial segundo será en todo igual al del primero, con la diferencia de no tener mas que dos águilas en cada vuelta.—13.° El del oficial tercero igual al de los dos antecedentes, con solo una águila en la vuelta.—14.° Los demás oficiales no usarán mas que el bordado de la macana en en el canto del collarin y vuelta del uniforme.—15.° Los escribientes igual uniforme, sin mas bordado que una águila en cada lado del cuello.—16.° Los supernumerarios igual uniforme sin bordado alguno.—17.° En los dias de gala ó de felicitacion, usarán todos precisamente de espada y sombrero de tres picos siempre que usen el uniforme, siendo la precilla del sombrero de plata ú oro, segun á la clase de oficina á que corresponda, y la escarapela tricolor.

—18.° Desde la primera clase de intendente de ejército hasta la de tesorero inclusive, como gefes que son de sus respectivas oficinas, usarán de baston con puño de oro, trencilla y borla de seda negra, y lo mismo se entiende con los ministros de las cajas.

Nota. Los comisarios de guerra substitutos no usarán del uniforme designado á los de guerra, interin S. M. I. no les conceda esta gracia, á la que se harán acreedores por el esmero con que procuren llenar el cumplimiento de sus deberes.

Y lo traslado á V. acompañándole ejemplares del dibujo respectivo para su inteligencia, satisfaccion y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. México 25 de noviembre de 1822, segundo de la independencia.—Medina.

DIA 5.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

Los empleados en las oficinas pagadoras no tomen poderes de personas que tienen que hacer cobros en ellas.

Considerando el supremo gobierno los inconvenientes que ofrece el abuso advertido de que algunos de los empleados en esa oficina se encarguen de los poderes de personas que tienen que hacer cobros en ella, ha resuelto que bajo ningun pretesto se permita semejante práctica, bajo la mas estrecha responsabilidad de V S.: y se lo comunico de suprema órden para su inteligencia y cumplimiento.

BANDO.

Que se recoja en el hospicio de pobres á los mendigos y necesitados.

Prohibicion de pedir limosna en público y prevenciones para el fomento del mismo hospicio.

La multitud de mendigos que en las puertas de los templos, en las calles, paseos y aun en las mismas casas, importunan incesantemente con sus demandas, se ha hecho ya tan excesiva y molesta, que no debiendo tolerarse por mas tiempo, obliga á dictar medidas eficaces para remediar este abuso. Mas como seria inhumanidad privar á los verdaderamente necesitados de los auxilios que les proporciona la caridad, dejándolos perecer en la indigencia, ha sido necesario preparar á esta un asilo. Con tal objeto, la junta de beneficencia del hospicio de pobres, acordó manifestar al gobierno del distrito que estaba dispuesta á recibir en dicho establecimiento todos los pobres que le remitiera, sin embargo de la escasez de sus fondos, contando principalmente con las suscriciones que han ofrecido muchas personas, siempre que se recojan los mendigos, y con la caridad de los habitantes de esta capital; pues siendo pocos los que no tengan asignada alguna cantidad mensual para limosnas, ó que dejen de darla cuando la necesidad ocurre, es de esperar confiadamente que la destinen al hospicio, persuadidos de que ella va á servir para socorro á los verdaderos necesitados, y de que se librarán por este medio de los continuos clamores de los mendigos, que por todas partes se presentan. En consecuencia, se observarán las prevenciones siguientes.—1.ª Todas las personas verdaderamente necesitadas, se presentarán al gobierno del distrito, para que sean recibidas en el hospicio de pobres.—2.ª Desde la publicacion de este bando ninguna persona podrá pedir limosna en las puertas de los templos y casas, en las calles, paseos ú otros lugares, y las que lo hicieren serán remitidas inmediatamente al mismo hospicio.—3.ª Los Sres. alcaldes y regidores por sí, y por medio de sus subalternos, cuidarán con la mayor eficacia del cumplimiento de la prevencion anterior. —4.ª Se comisiona á los Sres. D. José María Rico, D. Santiago Aldasoro, Br. D. Pedro Fernandez, D. Agustin Gallegos y D. Roberto Manning, individuos de la junta de beneficencia, para colectar subscripciones voluntarias en el comercio, para el hospicio de pobres; pudiendo subscribirse igualmente las demas personas que gusten hacerlo en la secretaría del gobierno del distrito.

Concuerda con bandos de 25 de junio de 806, gaceta número 51 tomo 13, de 10 de abril de 86 y de 7 de marzo de 828, al fin. Véase el bando de 5 de marzo de 1774 sobre apertura del hospicio. Véase la Ordenanza de intendentes.

DIA 16.—*Circular de la secretaría de guerra á los comandantes de departamento de marina.*

Prevenciones para el arreglo y legitimidad del comercio marítimo nacional.

Sin embargo de estar dispuestas las formalidades que deben preceder á la adquisicion de buques extrangeros en los puertos de la república, las que se requieren para la nacionalizacion, así como las que corresponden para las dotaciones personales y armamentos en